

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

01 MAR. 2010

EXTRACTO CAU

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE REEDHYCALOG DEL ECUADOR S.A. A NOV DOWNHOLE DEL ECUADOR S.A. Y REFORMA DE SUS ESTATUTOS.

1. ANTECEDENTES.- REEDHYCALOG DEL ECUADOR S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 28 de febrero del 2003, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 21 de marzo del 2003
 2. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de cambio de denominación de REEDHYCALOG DEL ECUADOR S.A. a NOV DOWNHOLE DEL ECUADOR SA otorgada el 5 de febrero de 2010 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.CPTE.Q.10.000636 de 19 de febrero de 2010.
 3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor DAVID FERNANDO PACHECO SERRANO en su calidad de GERENTE GENERAL de la compañía.
 4. CAMBIO DE DENOMINACION, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.CPTE. Q.10.000636 de 19 de Febrero de 2010 aprobó el cambio de denominación de REEDHYCALOG DEL ECUADOR S.A. a NOV DOWNHOLE DEL ECUADOR S.A. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de denominación referido, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición como acto previo a su inscripción.
 5. AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de REEDHYCALOG DEL ECUADOR S.A. a NOV DOWNHOLE DEL ECUADOR S.A. Y la reforma de sus estatutos a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición a no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales
- En virtud de la referida escritura pública, la compañía reforma el artículo primero de su estatuto social, referido a la denominación, de la siguiente manera:
- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Con la denominación de NOV DOWNHOLE DEL ECUADOR S.A. Se constituye la presente compañía anónima

Quito, 19 de febrero de 2010

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

A.A./24100

MATRIMONIAL. DE CONFIRMACION A LO DISPUESTO EN EL ART. 110. CAUSAL II IVA, INCISO 2DO. DEL CODIGO CIVIL. TRAMITE: VERBAL SUMARIO. CUANTIA: INDETERMINADA. DOMICILIO LEGAL: PERTENECIENTE AL DR. MILTON PAREDES CAS. No .991. AUTO DE CALIFICACION.- JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 14 de Enero del 2010, las 16h08. VISTOS.- Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inicial, se procede a calificar a la demanda como clara, precisa y que reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite Verbal Sumario.- En mérito al juramento y afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada, con fundamento en los Arts. 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento en la misma materia, se dispo-

R. del E.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS
CITACION JUDICIAL
Actor: José Milton Cedeño Dam. Judicial: Ab. Gladis Becerra Casilla No. 44 Juicio No. 305-09 Juicio: Divorcio Demandado: Dilia Mariela Díaz Acosta Objeto: Obtener disuelto el vínculo matrimonial mediante sentencia. Se hace conocer a la demanda-

causal II inciso segundo del Código Civil, demandando a... admite a trámite de juicio verbal sumario conforme lo dispuesto por los Arts. 118 del Código Civil, en concordancia con el Art. 828 del Código de Procedimiento Civil; en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia citese a la demandada señora Dilia Mariela Díaz Acosta, atento el juramento rendido por el actor de la imposibilidad de determinar el domicilio de la misma, se lo hará en la forma dispuesta por los Arts. 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, así como en una del lugar del matrimonio, mediando entre cada citación el término de por lo menos ocho días; debiendo para el efecto la señora Secretaria elaborar los correspondientes extractos de prensa; a la demandada se le previene además de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones-

sus notificaciones en esta Jurisdicción.
Gloria Cabadiana G.
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL SUCUMBIOS Hay un sello A.A./24053

MENORES

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL.- A: CARLOS JAVIER CAMPOS ORTIZ Juicio Alimentos No 2009-1383 J.G Actor: TANIA ANDREA VELASTEGUI CARRASCO Demandado: CARLOS JAVIER CAMPOS ORTIZ Objeto: Obtener que se imponga una pensión alimenticia en favor de la menor PAMELA DENYSSE VELASTEGUI CARRASCO amparado en lo que dispone el Art. 34 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.. Trámite: Especial Cuantía: USD. 4.800 PROVIDENCIA DICTADA: "JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- QUITO, 24 DE JULIO DEL 2009, LAS 09H16 VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en razón del sorteo realizado a éste Juzgado, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos determinados en el Art. 272 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que se le acepta a trámite Contencioso General, consiguientemente, en vista de que la señora TANIA ANDREA VELASTEGUI CARRASCO, bajo juramento declara desconocer el domicilio y residencia del señor: CARLOS JAVIER CAMPOS ORTIZ.- CITESE con el contenido de la demanda y providencia que antecede al señor: CARLOS JAVIER CAMPOS ORTIZ, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del país, por tres veces en fechas distintas, conforme dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, si contados los veinte días posteriores al día siguiente-

del dos mil nueve, citese al demandado CARLOS JAVIER CAMPOS ORTIZ, por la prensa en un diario de mayor circulación del país, para lo cual por Secretaría entréguese el extracto correspondiente.- Notifíquese.-" F) Dra. Lilita Aguilar Gordon. Jueza. Lo que comunico a usted y LE CITO previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Dra. Jimena García Secretaria Hay firma y sello AC/72573/ff

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE PICHINCHA

Al señor LUIS ARNULFO BERMEO CUEVA y al público en general se le hace saber lo siguiente: ACTORA: NANCY BEATRIZ SALINAS DOMINGUEZ DEMANDADO: LUIS ARNULFO BERMEO CUEVA MENORES: LUIS ALBERTO Y JOHANNA ALEJANDRA BERMEO SALINAS CAUSA: INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA NUMERO: 58293-99 IV JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO. QUITO, 21 de Diciembre del 2009, las 10h34.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez del juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito y en virtud del sorteo realizado por la sala correspondiente.- Una vez que la señora NANCY BEATRIZ SALINAS DOMINGUEZ bajo juramento de ley ha declarado que pese a las múltiples averiguaciones le ha sido imposible determinar el domicilio y/o residencia del señor LUIS ARNULFO BERMEO CUEVA, se procede a calificar la demanda de INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA, la misma que es clara completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a su trámite establecido en el Innumerado 34 de las refer-

ACCESOS ECUADOR ACCECUADRO CIA. LTDA. EN LIQUIDACION

NOTIFICACION A LOS ACREEDORES

En atención a lo dispuesto en el artículo 393 de la Ley de Compañías, notifico a los acreedores de la compañía ACCESOS ECUADOR ACCECUADRO CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, para que presenten los documentos que justifiquen sus acreencias, en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este aviso. Los documentos en referencia deberán presentarse en las oficinas ubicadas en la Avenida Amazonas N34-33 y Azuay, Edificio Unifinsa, piso 8, oficina 801, en esta ciudad de Quito.

Quito, 19 de febrero del 2010

Ing. Alberto Javier Gómez Gómez
LIQUIDADOR

AR/7926/00